

Se recomienda la reducción de las horas extraordinarias, utilizándose, siempre que se pueda, las distintas modalidades de contratación temporal o a tiempo parcial previstas por la Ley.

**Dieta.**—En el caso de desplazamiento del trabajador por cuenta de la Empresa, ésta abonará a aquél 4.000 pesetas en concepto de dieta completa y 2.500 pesetas, en concepto de media dieta.

**Quebranto de moneda.**—Se establece una compensación por este concepto en la cuantía de 4.000 pesetas mensuales, para todos aquellos trabajadores que tengan que restituir las pérdidas de dinero en el cometido de su gestión.

#### CAPITULO IV

**Cuota y seguro de vida.**—Se acuerda el descuento de las cuotas de la Asociación de Empleados por parte de las Empresas con carácter voluntario por parte de los trabajadores. Tales cuotas, se adscribirán al pago del seguro de vida que se formalizará entre ambas partes.

Todos los trabajadores podrán renunciar al pago de la cuota y su adscripción en el seguro, si así lo manifestara individualmente dirigiéndose a la Asociación.

Será la Comisión Paritaria la encargada de negociar las condiciones de la póliza conforme a lo establecido en el Convenio de 1984.

Por las partes negociadoras se acuerda que todo aquello que no se encuentre acogido en el presente Convenio y haya sido pactado en los anteriores, permanecerá en vigor hasta tanto no quede expresamente derogado por las partes o por disposiciones normativas.

**Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.**—Entre los representantes de las partes negociadoras del presente Convenio, se elegirá una comisión encargada de la vigilancia en su aplicación cualquier litigio entre partes; a la hora de la aplicación e interpretación de las presentes normas, podrá someterse a la Comisión, quien en el plazo de un mes emitirá informe propuesto.

Ambas partes por separado podrán formular consulta o denuncia sobre cualquier incumplimiento y obstrucción a la normativa del Convenio que se produzca en su ámbito de competencia ante la autoridad laboral.

Estará integrada por:

#### Parte económica:

Don Juan Salas Piqueres.  
Don Antonio Fernández del Villar.  
Don Miguel Angel Conejo Viar.

#### Parte social:

Don Bernardo Muñoz Zarco.  
Don José Hernández López.  
Don Manuel Ruiz García.

#### ANEXO

#### TABLA SALARIAL

	Pesetas
Jefe Administrativo.....	76.793
Oficial de primera.....	68.141
Oficial de segunda.....	61.981
Auxiliar.....	58.047
Plus extrasalarial.....	3.640

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15874 REAL DECRETO 1147/1986, de 25 de abril, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Tuixent», inscripción número 128, comprendida en la provincia de Lérida.**

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Tuixent», inscripción número 128, comprendida en la provincia de Lérida, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 6 de

noviembre), teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Tuixent», inscripción número 128, comprendida en la provincia de Lérida, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 32' 00" oeste de Greenwich, con el paralelo 42º 08' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresado en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud este	Latitud norte.
1	1º 32' 00"	42º 08' 40"
2	1º 42' 00"	42º 08' 40"
3	1º 42' 00"	42º 07' 00"
4	1º 32' 00"	42º 07' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 150 cuadrículas mineras en la provincia de Lérida para investigación de carbón.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para el carbón en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOAN MAJO CRUZATE

**15875 REAL DECRETO 1148/1986, de 25 de abril, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de hierro, cobre, oro y plata, en el área denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.**

La gran importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de hierro, cobre, oro y plata determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en una área con probabilidades de contener dichos yacimientos.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º-3 de la citada Ley, y los concordantes de su Reglamento General, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables, emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de hierro, cobre, oro y plata, el área denominada «La Monaguera», inscripción número 207, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, se define a continuación: